



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00827
RADICADO N° 2020-00087-00

En el presente proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por MARÍA ESTELLA RAMÍREZ AGUDELO en contra de C.I. DOÑA PAULA S.A. Y JOSÉ MIGUEL CORREA Y CIA, procede el Despacho a pronunciarse frente al acuerdo de transacción allegado por las partes para determinar la procedencia de la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

La solicitud la presentan el apoderado de la parte demandante quien en escrito allegado al proceso pone en conocimiento del Despacho el acuerdo transaccional al que ha llegado el demandante con la sociedad la codemandada JOSÉ MIGUEL CORREA Y CIA y solicitando la terminación del proceso. El acuerdo de transacción consistente en que la demandada se compromete a pagar al demandante la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$19.202.981), la que será pagada el día primero (01) de diciembre del 2021, de la siguiente manera i) un valor de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ML (\$16.322.534) en la cuenta No. 0351000291 1 1 de Davivienda a nombre el señor MARÍA ESTELLA RAMÍREZ AGUDELO; ii) la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ML (\$2.880.447) correspondientes a honorarios de abogados conforme al contrato de honorarios suscrito por la señora MARÍA ESTELLA RAMÍREZ AGUDELO con la abogada ANA MARÍA VÁSQUEZ SALAZAR, en la cuenta de ahorros No. 43046318764 de Bancolombia

El artículo 312 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento Laboral, dispone que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la Litis, presentando solicitud escrita firmada por los celebrantes, la que el Juez aceptará siempre y

cuando se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará la terminación del proceso.

Del estudio del expediente, y de acuerdo con el documento de transacción aportado resulta claro que con el acuerdo suscrito entre las partes no se violentan derechos ciertos e indiscutibles del trabajador demandante, por lo que este Despacho accede a lo peticionado por las partes, para la terminación del proceso y posterior archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE ITAGÜÍ, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por la demandante y la empresa JOSÉ MIGUEL CORREA Y CIA.

SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN del proceso Ordinario Laboral instaurado por MARÍA ESTELLA RAMÍREZ AGUDELO en contra de C.I. DOÑA PAULA S.A. Y JOSÉ MIGUEL CORREA Y CIA, por la TRANSACCIÓN celebrada entre las partes, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Procédase al archivo del proceso previo los registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 186
hoy 5 de noviembre de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a86c916f9cdc9e41d40e9f02a2eff59158abc25a6a963e61de639551c1066774

Documento generado en 04/11/2021 04:28:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**